Número 16, octubre 2017.

Jurisprudencia sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ideas clave

- Debido a la reciente creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes resulta conveniente hacer una revisión de las interpretaciones jurisprudenciales hechas a la Ley que la da origen.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su portal electrónico *Consulta Jurisprudencial Especializada del Nuevo Sistema de Justicia Penal*, permite consultar las interpretaciones jurisprudenciales sobre la justicia penal para adolescentes que puede ser de utilidad para las y los legisladores y operadores del sistema.
- En la nota se mencionan algunos ejemplos de tesis jurisprudenciales que, por su valor vinculante, ayudan a profundizar algunos aspectos relevantes del Sistema.

El 16 de junio de 2016 fue aprobada la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), la cual responde a una deuda histórica con la justicia para las personas menores de edad. Sus principales antecedentes se encuentran en la reforma al artículo 18 constitucional de 2005, donde se estableció la obligación de crear un sistema integral de justicia para las personas adolescentes en conflicto con la ley, así como en la reforma constitucional de 2008, referente el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Entre sus principales objetivos está el establecimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como garantizar los derechos humanos de las y los adolescentes a quienes se les impute un delito. Su artículo primero transitorio establece, además, que la plena operación del Sistema deberá ser en un plazo no mayor de tres años a partir de su fecha de entrada en vigor.

En este sentido, y a un año de su entrada en vigor, es pertinente hacer una revisión de algunas de las interpretaciones jurisprudenciales de la Ley realizadas hasta el momento, con el fin de ejemplificar la variedad de temas que pueden ser de utilidad para las y los legisladores, así como para los operadores del Sistema.

Esquema 1. Órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

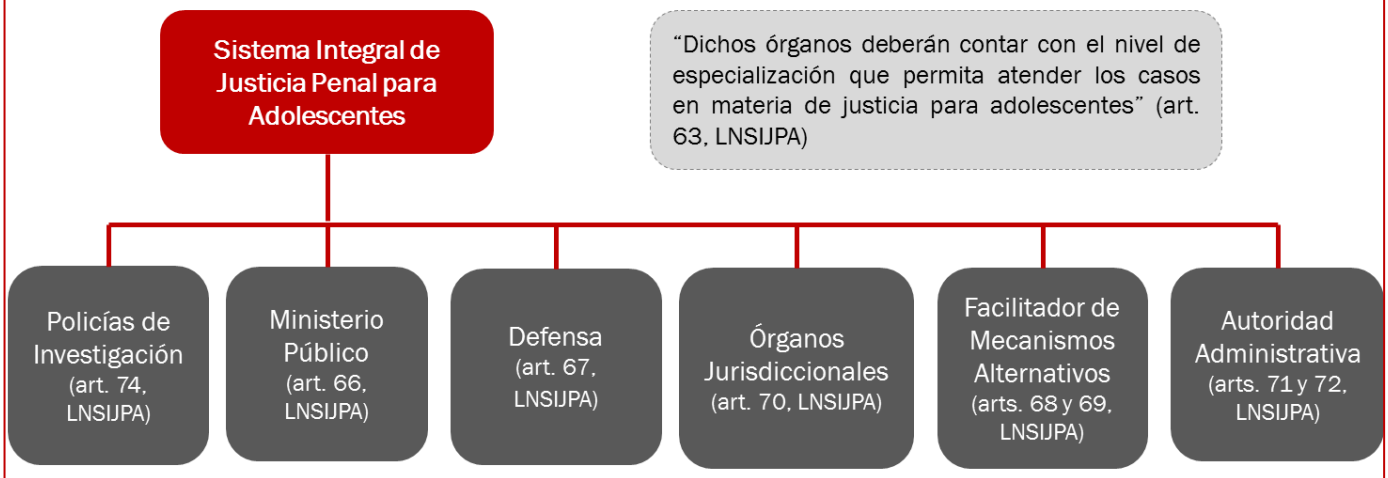

Fuente: elaboración propia con información de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA)

1. ¿Qué es la Jurisprudencia?

Cuando hablamos de jurisprudencia nos referimos a "la interpretación de la ley que emiten jueces al resolver asuntos puestos a su consideración, la cual resulta obligatoria para otros jueces de menor jerarquía, por lo que permite resolver lagunas y controversias que se presentan en el orden jurídico" (Galindo y Ramírez, 2016: 18).

En la actualidad la impartición de justicia penal para adolescentes cuenta con interpretaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), enfocadas a diversos temas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Estas interpretaciones se clasifican en:

- Tesis jurisprudencial, es la interpretación del juzgador con 5 fallos a favor, sin ninguno en contra, convirtiéndola en jurisprudencia.
- Tesis aislada, cuando solo existe una interpretación del juzgador y se vuelve solo un antecedente.

Ambos tipos de tesis pueden ser consultadas en el portal electrónico *Consulta Jurisprudencial Especializada del Nuevo Sistema de Justicia Penal*, desarrollado por la SCJN, en la temática de justicia penal para adolescentes. En dicha herramienta se localizan 60 tesis (jurisprudenciales y aisladas) emitidas sobre el tema.

https://www.cjf.gob.mx/reformas/tesis/consulta/consultaTesis.aspx

A pesar que ambos tipos de tesis son relevantes, esta nota pone especial atención en las tesis jurisprudenciales por su valor de obligatoriedad. A continuación, se presentan algunos ejemplos que ilustran el sentido de las jurisprudencias ya existentes en la materia.

2. Ejemplos de jurisprudencias

2.1 Principios

Uno de los objetivos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es el establecer los principios rectores del Sistema (artículo 2, inciso III). Entre los principios establecidos se encuentran: el interés superior del adolescente, la mínima intervención y la proporcionalidad.

El principio del interés superior de las y los menores de edad es reconocido por el artículo 18 constitucional. A su vez, la Ley Nacional del Sistema Integral lo explica de la siguiente manera:

> **Art. 12. Interés superior de la niñez**
>
> [Debe] entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos [...]
>
> La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:
>
> I. El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;
>
> II. La opinión de la persona adolescente;
>
> III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;
>
> IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;
>
> V. El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;
>
> VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y
>
> VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

Sobre el alcance del contenido de este principio, la SCJN (2008a) profundiza lo siguiente en su tesis jurisprudencial 78/2008, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio del interés superior del menor, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

> "[El] principio del interés superior del menor implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Por tanto, la protección al interés superior de los menores supone que en todo lo relativo a éstos, las medidas especiales impliquen mayores derechos que los reconocidos a las demás personas, esto es, habrán de protegerse, con un cuidado especial, los derechos de los menores, sin que esto signifique adoptar medidas de protección tutelar".
> (SCJN, 2008a)

En lo que respecta al principio de mínima intervención, derivado del artículo 18 constitucional, la Ley Nacional del Sistema Integral establece que:

> **Art. 18. Mínima intervención y subsidiariedad**
>
> La solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos. Se privilegiará el uso de soluciones alternas en términos de esta Ley, el Código Nacional y la Ley de Mecanismos Alternativos.

Existen dos ejemplos de tesis jurisprudenciales donde la Suprema Corte (2008b, 2008c) profundiza en el contenido de dicho principio:

1. Tesis jurisprudencial 79/2008. *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio de mínima intervención, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. Tesis jurisprudencial 70/2008. *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Debe buscarse el establecimiento de mecanismos y reglas para que, siempre que resulte apropiado y deseable, los menores no sean sometidos a un proceso judicial, sino que los casos puedan ser atendidos por las autoridades de procuración.*

> "El indicado principio tiene tres vertientes: 1) Alternatividad, la cual se desprende del artículo 40, apartado 3, inciso b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el cual debe buscarse resolver el menor número de conflictos a nivel judicial, lo que se relaciona con la necesidad de disminuir la intervención judicial [...] 2) Internación como medida más grave [y] 3) Breve término de la medida de internamiento [...]" (SCJN, 2008b).
>
> "[La] Convención sobre los Derechos del Niño establece, como parte del principio de mínima intervención, el compromiso de los Estados firmantes, entre ellos México, de procurar establecer mecanismos y reglas para que, siempre que resulte apropiado y deseable, los menores no sean sometidos a un proceso judicial (fase jurisdiccional), sino que los casos puedan ser atendidos por las autoridades de procuración, es decir, que el asunto pueda concluirse, precisamente, durante la fase de procuración, sin agotar necesariamente la fase judicial" (SCJN, 2008c).

Como último ejemplo tenemos la interpretación del principio de proporcionalidad en la justicia penal para adolescentes. Este principio, al igual que los anteriores se reconoce en el artículo 18 constitucional, el cual se aplica para el establecimiento de límites de edad de las personas sujetas al Sistema. Dicho límite es definido entre 12 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, considerando que las personas dentro de este rango se encuentran en desarrollo. Asimismo, la Constitución señala que las medidas impuestas a este grupo de personas deberán ser proporcionales al hecho realizado.

Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece:

> **Art. 27. Racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de sanción**
>
> Las medidas cautelares y de sanción que se impongan a las personas adolescentes deben corresponder a la afectación causada por la conducta, tomando en cuenta las circunstancias personales de la persona adolescente, siempre en su beneficio.

En el cuadro 1 se muestran además las proporcionalidades que, a partir de los grupos etarios, la Ley establece en materia de prisión preventiva y prescripción del delito.

Se observa, por ejemplo, que el artículo 122 señala que las personas menores de 14 años no se les podrá imponer la pena de prisión preventiva. Mientras que, a los mayores de 14, sí se les podrá imponer dicha medida cautelar de manera excepcional y únicamente si el delito lo amerita (o en caso de que solo así se pueda garantizar la comparecencia a juicio por parte del adolescente).

Cuadro 1. Grupos etarios según la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Grupos etarios (art. 3 y 5, LNSIJPA)	Prisión Preventiva (art. 122, LNSIJPA)	Prescripción del Delito (art. 4 y 109, LNSIJPA)
0 a menores 12	Exentos	Al ser inimputables no figura la prescripción.
12 a menores 14	Exentos	Prescripción de la acción penal en un plazo no mayor a 1 año.
14 a menores 16	Primera medida cautelar de internamiento preventivo. Podrá aplicar prisión preventiva siempre y cuando exista necesidad de cautela, por un plazo máximo de 5 meses.	Prescripción de la acción penal en un plazo no mayor a 3 años.
16 a menores 18		Prescripción de la acción penal en un plazo no mayor a 5 años.

Fuente: elaboración propia con información de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La SCJN (2008d) profundiza más en este tema en su tesis jurisprudencial 77/2008, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio de proporcionalidad de las medidas, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

> "El indicado principio tiene tres perspectivas:
>
> "1) Proporcionalidad en la punibilidad de las conductas, referida a la que el legislador señala para los delitos previstos en la norma general aplicable a los menores [...]
> "2) Proporcionalidad en la determinación de la medida, la cual considera tanto las condiciones internas del sujeto, como las externas de la conducta que despliega [...]
> "3) Proporcionalidad en la ejecución, que implica el principio de la necesidad de la medida, lo que se configura no sólo desde que es impuesta, sino a lo largo de su ejecución [...]"
> (SCJN, 2008d).

2.2 Autoridades especializadas

Tanto el artículo 18 constitucional, párrafo quinto, como el artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes indican que todas las instituciones, autoridades y tribunales que operen el Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes.

Al respecto, la SCJN (2008e) aclara lo siguiente en su tesis jurisprudencial 65/2008, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Acreditación de la especialización del funcionario que forma parte de aquél:*

> "Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia [...]
>
> "[Debe] considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello"
> (SCJN, 2008e).

2.3 Consideraciones generales

Las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación también incluyen consideraciones generales sobre los alcances del Sistema. Su carácter sistémico, definido desde la Constitución, no limita su intervención a temas exclusivos de adolescentes en conflicto con la ley, sino que además considera temas de prevención de la violencia. Por ejemplo, en la tesis jurisprudencial 69/2008, *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Facetas del problema de la delincuencia juvenil de las que deriva el carácter sistémico de la justicia juvenil*, se menciona:

> "[Puede] afirmarse que el carácter sistémico de la justicia juvenil deriva de la comprensión de diversas facetas del problema de la delincuencia juvenil, que abarcan tanto aspectos de política social como de política judicial, criminal y de control de gestión, que pueden identificarse como: 1) prevención, 2) procuración de justicia, 3) impartición de justicia, 4) tratamiento o ejecución de la medida, y 5) investigación, planificación, formulación y evaluación de las políticas que incidan en la materia" (SCJ, 2008f).

Cuadro 2. Prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes

"[Conjunto] de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia [...]" (art. 250, LNSIJPA)

Niveles de prevención del delito (art. 251, LNSIJPA)		
Prevención primaria	Prevención secundaria	Prevención terciaria
Medidas universales dirigidas a los adolescentes antes de que cometan delitos	Medidas específicas dirigidas a los adolescentes que se considera tienen mayor riesgo de cometer delitos	Medidas específicas para evitar la reincidencia delictiva entre los adolescentes que ya han sido sancionados por el Sistema de Justicia

Fuente: elaboración propia con información de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA)

Bibliografía

1. Galindo, C., y Ramírez, S. (2016) "Pendientes de la justicia penal a 100 días de vencer el plazo constitucional". *Temas Estratégicos*, No. 30. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Documentos Legales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en la Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.
2. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), última reforma publicada en la Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
3. SCJN. (2008a). *Tesis P./J. 78/2008. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio del interés superior del menor, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre.
4. SCJN. (2008b). *Tesis P./J. 79/2008. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio de mínima intervención, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre.
5. SCJN. (2008c). *Tesis P./J. 70/2008. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Debe buscarse el establecimiento de mecanismos y reglas para que, siempre que resulte apropiado y deseable, los menores no sean sometidos a un proceso judicial, sino que los casos puedan ser atendidos por las autoridades de procuración*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre.
6. SCJN. (2008d). Tesis P./J. 77/2008. *Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Alcance del principio de proporcionalidad de las medidas, conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre.
7. SCJN. (2008e). *Tesis P./J. 65/2008. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Acreditación de la especialización del funcionario que forma parte de aquél*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre.
8. SCJN. (2008f). *Tesis P./J. 69/2008. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Facetas del problema de la delincuencia juvenil de las que deriva el carácter sistémico de la justicia juvenil*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre.

notas estratégicas son síntesis de investigaciones relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor. Elaboración de este número a cargo de Susana Ramírez y Gabriela Zurita.
El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas.